

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 3/17**

**Buenos Aires, 2 de octubre de 2017**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Dto. 1.242/13](#) y [Res. Grales. A.F.I.P. 2.437/08, 3.525/13 y 3.831/16](#). Haberes devengados de enero a agosto de 2013. Improcedencia de la retención a partir del 1/9/13 y hasta el 31/12/15. Haberes percibidos a partir del 1/1/16. Tratamiento tributario.**

I. El presentante consultó, en el marco del impuesto a las ganancias y del régimen de retención previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, si por su desempeño bajo relación de dependencia, se encuentra excluido de ser sujeto pasible de retenciones, en función de lo establecido en el Dto. 1.242/13 aclarando que es empleado público de la provincia de ... y que durante el período enero/agosto de 2013, su haber bruto mensual no superó la base imponible del gravamen, hecho que recién acaeciera a partir del mes de julio de 2014 en virtud de un cambio de funciones, procediendo su empleador a retenerle el impuesto sobre sus remuneraciones a partir del mes de enero de 2015.

II. Se concluyó que si las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales del consultante en el período comprendido entre enero y agosto de 2013 no superaron los pesos quince mil (\$ 15.000), su situación frente al impuesto a las ganancias resulta determinada por lo dispuesto en el inc. a) del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13, procediendo a su respecto los beneficios del Dto. 1.242/13.

Consecuentemente, los ingresos salariales percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, no resultan pasibles de la retención prevista por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias; mientras que para las percibidas a partir del período fiscal 2016 deberán contemplarse las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.